

# ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19<sup>na</sup>. Asamblea  
Legislativa

2<sup>da</sup>. Sesión  
Ordinaria

## SENADO DE PUERTO RICO

### P. del S. 501

6 de agosto de 2021

Presentado por el señor *Vargas Vidot* (Por Petición)

*Referido a la Comisión de Salud*

#### LEY

Para enmendar el Artículo 9 y el inciso (d) del Artículo 9A de la Ley Núm. 75 de 8 de agosto de 1925, según enmendada, a los fines de eliminar el requisito de que un aspirante internacional haya realizado un bachillerato en Puerto Rico, siempre que dicho aspirante se haya graduado del Programa de Ubicación Avanzada o que hubiere cursado estudios post doctorales en la Escuela de Medicina Dental de la Universidad de Puerto Rico; disponer que si un estudiante internacional egresado de una escuela no reconocida, pero que sea graduado a nivel postdoctoral de la Escuela de Medicina Dental de Puerto Rico, pueda ejercer luego de cumplir con todos los requisitos que impone la Junta Examinadora, entendiéndose en estos casos, que no será requisito haber completado los dos (2) años requeridos en una escuela de odontología acreditada o en el Programa de Ubicación Avanzada, bastando así haber completado estudios post doctorales o especialidades en la Escuela de Medicina Dental de la Universidad de Puerto Rico; eliminar los requisitos de los noventa (90) créditos de educación pre dental en el caso de la licencia provisional reconocida a estudiantes graduados del Programa de Ubicación Avanzada por entender que los mismos representan un requisito oneroso y una duplicidad para los estudiantes; eliminar el límite de los cinco (5) años para que la Junta Examinadora reconozca y convalide los exámenes de la Junta Nacional de Examinadores Dentales (National Board of Dental Examiners) de la Asociación Dental Americana ("boards"); y para otros fines relacionados.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los estudiantes que solicitan ejercer la Medicina Dental bajo la Ley Núm. 75 de 8 de agosto de 1925, según enmendada, deben cumplir con los requisitos de admisión

exigidos por esta ley. En el caso de los estudiantes internacionales egresados de escuelas de odontología no reconocidas por la Junta Examinadora, estos no pueden ejercer en Puerto Rico, salvo en algunas circunstancias que le reconoce la Ley.

Actualmente, para que un estudiante internacional egresado de una escuela de odontología no reconocida por la Junta Examinadora pueda ejercer en Puerto Rico, tienen haber cursado bachillerato en Puerto Rico, además tiene que solicitar al Programa de Ubicación Avanzada de la Escuela de Medicina Dental y ser admitido de haber espacio. El Programa de Ubicación Avanzada requiere de la aprobación de dos (2) años en la Escuela de Medicina Dental. Asimismo, la Junta Examinadora exige la aprobación de noventa (90) créditos en medicina predental y únicamente los convalida si el aspirante continúa estudios postdoctorales.

El requisito de bachillerato en Puerto Rico es excluyente a estudiante internacionales que deseen ejercer en Puerto Rico. Claramente, hay un interés de que las personas que ejercen en Puerto Rico tengan la más alta preparación. Para eso existen programas como el de ubicación avanzada y la capacidad de realizar estudios post doctorales, así como especialidades. Además de excluyente, el requisito de medicina predental es uno oneroso y repetitivo, tomando en cuenta que estos estudiantes ya han cursado estudios en medicina predental en sus respectivas universidades y escuelas de procedencia. Debemos reconocer que el requisito de los noventa (90) créditos se entenderán convalidados únicamente si el estudiante continúa estudios post doctorales. Sin embargo, aquellos estudiantes que no desean realizar una especialización se ven impedidos de ejercer u obligados a realizar estudios post doctorales.

De igual forma, nuestra ley actual limita a los estudiantes internacionales egresados de escuelas de odontología no reconocidas por la Junta Examinadora a que puedan ejercer en Puerto Rico, aún luego de haberse graduado a nivel post doctoral de la Escuela de Medicina Dental de Puerto Rico y habiendo pasado los exámenes conocidos como "boards". Entendiéndose, que, si un estudiante internacional solicita admisión a

una especialidad o a un programa post doctoral y cumple satisfactoriamente, ese estudiante no podrá ejercer en Puerto Rico aun cuando haya pasado sus respectivos exámenes. Nuestra ley actual, únicamente reconoce la posibilidad a estudiantes internacionales de ejercer en Puerto Rico si cursan dos (2) años en la Escuela de Medicina Dental o en el Programa de Ubicación Avanzada.

Por último, actualmente la Ley dispone que la Junta Examinadora puede utilizar los exámenes teóricos de la Junta Nacional de Examinadores Dentales (National Board of Dental Examiners) y toda otra materia que la Junta crea necesaria y, además, eximir de los exámenes teóricos correspondientes a los aspirantes que poseen certificados acreditativos de haber aprobado los exámenes de la Junta Nacional de Examinadores Dentales (National Board of Dental Examiners) de la Asociación Dental Americana, sujeto a que dichos exámenes hayan sido aprobados dentro de un periodo no mayor de cinco (5) años anteriores a la fecha de la reválida del aspirante. Esta limitación de cinco (5) años presenta un problema para profesionales de la salud dental que hayan pasado los “boards” más de cinco (5) años previo a la solicitud de ejercer en Puerto Rico. Esto afectaría directamente, por ejemplo, a puertorriqueños y puertorriqueñas que deseen volver a la Isla a ejercer.

Podemos concluir que esta realidad no solo representa un escollo oneroso a estudiantes internacionales y puertorriqueños que hayan estudiado en escuelas no reconocidas por la Junta Examinadora, sino que también son una sentencia que resulta en la fuga de talentos y profesionales de la salud dental.

Por todo lo cual, con esta enmienda se busca: 1) eliminar el requisito de que un aspirante internacional haya realizado un bachillerato en Puerto Rico, siempre que dicho aspirante se haya graduado del Programa de Ubicación Avanzada o que hubiere cursado estudios post doctorales en la Escuela de Medicina Dental de la Universidad de Puerto Rico; 2) que si un estudiante internacional egresado de una escuela no reconocida, pero que sea graduado a nivel postdoctoral de la Escuela de Medicina

Dental de Puerto Rico, pueda ejercer luego de cumplir con todos los requisitos que impone la Junta Examinadora. Entendiéndose en estos casos, que no será requisito haber completado los dos (2) años requeridos en una escuela de odontología acreditada o en el Programa de Ubicación Avanzada, bastando así haber completado estudios post doctorales o especialidades en la Escuela de Medicina Dental de la Universidad de Puerto Rico; 3) eliminar los requisitos de los noventa (90) créditos de educación pre dental en el caso de la licencia provisional reconocida a estudiantes graduados del Programa de Ubicación Avanzada por entender que los mismos representan un requisito oneroso y una duplicidad para los estudiantes; y 4) se elimina el límite de los cinco (5) años para que la Junta Examinadora reconozca y convalide los exámenes de la Junta Nacional de Examinadores Dentales (National Board of Dental Examiners) de la Asociación Dental Americana (“boards”).

Entendemos que esta ley sería de gran ayuda en Puerto Rico debido a la escasez de profesionales de la salud dental causado por el éxodo y la poca oferta de dichos profesionales. La Escuela de Medicina Dental de la Universidad de Recinto de Puerto Rico genera una cantidad de profesionales de la salud dental la cual no da abasto con la cantidad que se necesita actualmente en Puerto Rico. Por lo que, si tenemos la oportunidad de crear una oferta accesible para los estudiantes internacionales, muchos de los cuales son puertorriqueños, se añadiría una posibilidad para solucionar el éxodo de profesionales de la salud dental en Puerto Rico.

**DECRÉATASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1 Sección. 1.- Se enmienda el Artículo 9 de la Ley Núm. 75 de 8 de agosto de 1925,  
2 según enmendada, para que lea como sigue:

3 “Artículo 9.-Requisitos de Admisión

4 (1)...

5 (2)...

1 (3)...

2 (4) Poseer un diploma o su equivalente de bachillerato en ciencia o pre-dental de  
3 una universidad reconocida por el Consejo de Educación Superior y un diploma  
4 o su equivalente de cirujano dental expedido por la Escuela de Medicina Dental  
5 del Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico o por alguna  
6 otra universidad o colegio, caso en el cual la Junta aceptará dicho expediente  
7 académico subordinado a los requisitos y condiciones del aspirante si éste  
8 acredita:

9 (a) Que los requisitos de admisión y el programa académico sobre la base  
10 del cual se expidió el diploma o su equivalente son análogos a los que  
11 exige la Escuela de Medicina Dental del Recinto de Ciencias Médicas de la  
12 Universidad de Puerto Rico cuando expide un diploma de Doctor en  
13 Medicina Dental.

14 (b) Que el aspirante cursó, por lo menos, los dos (2) últimos años del curso  
15 de estudios requeridos para la expedición de tal diploma o su equivalente  
16 en una universidad o colegio que a juicio de la Junta, tanto por razón de  
17 sus programas de estudios como por el reconocimiento que tenga en el  
18 país donde está ubicada, o en otras jurisdicciones, pueda razonablemente  
19 considerarse que es una institución educativa adecuada y comparable en  
20 cuanto a la enseñanza de los antedichos cursos de estudios con la Escuela  
21 de Medicina Dental del Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de  
22 Puerto Rico.

1            *El requisito de que todo aspirante posea un diploma o su equivalente de*  
2            *bachillerato en ciencia o pre-dental de una universidad reconocida por el Consejo de*  
3            *Educación Superior, no le será exigido a estudiantes internacionales egresados de*  
4            *universidades o escuelas no reconocidas por la Junta Examinadora, siempre que estos se*  
5            *hayan graduado del Programa de Ubicación Avanzada o que hubieren cursado estudios*  
6            *post doctorales en la Escuela de Medicina Dental de la Universidad de Puerto Rico.*

7            (5) Aprobar los exámenes teóricos y prácticos de las ciencias básicas y las  
8            disciplinas clínicas de la cirugía dental que determine la Junta para comprobar la  
9            capacidad del aspirante.

10            La Junta queda autorizada para utilizar los exámenes teóricos de la Junta  
11            Nacional de Examinadores Dentales (*National Board of Dental Examiners*) y toda  
12            otra materia que la Junta crea necesaria y, además, eximir de los exámenes  
13            teóricos correspondientes a los aspirantes que poseen certificados acreditativos  
14            de haber aprobado los exámenes de la Junta Nacional de Examinadores Dentales  
15            (*National Board of Dental Examiners*) de la Asociación Dental Americana[, **sujeto a**  
16            **que dichos exámenes hayan sido aprobados dentro de un período no mayor de**  
17            **cinco (5) años anteriores a la fecha de la reválida del aspirante]**. Ello no eximirá  
18            de cumplir con los demás requisitos dispuestos en esta sección.

19            La Junta no reconocerá la validez de un diploma o su equivalente de  
20            cirujano dental en aquellos casos en que el aspirante no haya cursado, por lo  
21            menos, los dos (2) últimos años del currículo oficial en la escuela dental que lo  
22            expide.

1            Los aspirantes que hubieren cursado sus estudios de odontología en una  
2 escuela no reconocida por la Junta no podrán ser admitidos a los exámenes de  
3 reválida. Estos deberán presentar evidencia que acredite haber completado, por  
4 lo menos, los últimos dos (2) años de estudio requeridos en una escuela de  
5 odontología que cumpla con los estándares de las agencias acreditadoras de las  
6 escuelas dentales de los Estados Unidos de Norte América y la Junta Dental  
7 Examinadora de Puerto Rico.

8            La Junta podrá referir a la Escuela de Medicina Dental de la Universidad  
9 de Puerto Rico los candidatos que no cumplen con los requisitos para revalidar  
10 en Puerto Rico por ser egresados de escuelas no reconocidas. La Escuela de  
11 Medicina Dental de la Universidad de Puerto Rico podrá determinar una posible  
12 ubicación en el programa existente de ubicación avanzada.

13            La Escuela de Medicina Dental del Recinto de Ciencias Médicas, [**de**  
14 **acuerdo a]** *de acuerdo con* sus instalaciones y recursos, podría ofrecer anualmente  
15 la oportunidad a un número de estudiantes graduados de escuelas no  
16 reconocidas que así lo soliciten y que reúnan los requisitos y condiciones  
17 establecidos por la misma para ser admitidos a los fines de que puedan  
18 completar dos (2) años de estudio en una escuela acreditada.

19            *Aquellos aspirantes que hubieren cursado sus estudios de odontología en una*  
20 *escuela no reconocida por la Junta, pero que hubieren cursado estudios post doctorales en*  
21 *la Escuela de Medicina Dental de la Universidad de Puerto Rico, tendrán la oportunidad*  
22 *de ejercer en Puerto Rico luego de aprobados los exámenes teóricos y prácticos*

1 *suministrados por la Junta y que cumplan con los demás requisitos de la Junta*  
2 *Examinadora. Entendiéndose en estos casos, que no será requisito haber completado los*  
3 *dos (2) años requeridos en una escuela de odontología acreditada o en el Programa de*  
4 *Ubicación Avanzada, bastando así haber completado estudios post doctorales o*  
5 *especialidades en la Escuela de Medicina Dental de la Universidad de Puerto Rico.”*

6 Sección. 2.-Se enmienda el inciso (d) del Artículo 9A de la Ley Núm. 75 de 8 de  
7 agosto de 1925, según enmendada, para que lea como sigue:

8 “Artículo 9A.-Licencias provisionales

9 (a)...

10 (b)...

11 (c)...

12 (d) *Licencia para ejercer la medicina dental a dentistas graduados del Programa*  
13 *Acreditado de Ubicación Avanzada de la Escuela de Medicina Dental de la Universidad*  
14 *de Puerto Rico: Aquellos que [no posean los noventa (90) créditos requeridos por*  
15 **Ley en educación predental y]** se han graduado de Programas de residencia de  
16 odontología general (General Practice Residency de dos (2) años) o una  
17 especialidad de la Escuela de Medicina Dental de la Universidad de Puerto Rico;  
18 la Junta Dental Examinadora queda facultada para otorgar [**licencia provisional**]  
19 *licencias provisionales a quienes cumplan con los otros requisitos que establezca la*  
20 *Junta. [reúnan los siguientes requisitos:*

21 **(1) Los dentistas graduados del Programa Acreditado de la Ubicación**  
22 **Avanzada de la Escuela de Medicina Dental del Recinto de Ciencias**

1           **Médicas de la Universidad de Puerto Rico, los cuales continúen**  
2            **cursando dos (2) años de estudios postdoctorales en algún programa de**  
3            **residencia ofrecida por la Escuela de Medicina Dental de la Universidad**  
4            **de Puerto Rico y obtengan un Certificado por estos años de estudio, se**  
5            **le convaliden estos estudios postdoctorales por los noventa (90) créditos**  
6            **predentales exigidos por esta Ley, pueden solicitar una licencia para**  
7            **ejercer en Puerto Rico sujeto a que cumplan con los otros requisitos que**  
8            **establezca la Junta.]”**

9           Sección 3.-Cláusula de Separabilidad.

10          Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo,  
11          disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley  
12          fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal  
13          efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ley.

14          Sección 4.-Vigencia.

15          Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.